



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1: Declárese el estado de sitio, en Villa Mascardi y, en toda la zona con jurisdicción nacional para el control de la seguridad y restablecer el orden, respetando los derechos y garantías constitucionales, en atención a los hechos que se producen dentro de un Parque Nacional (Provincia de Río Negro), por el plazo de 60 días.

Artículo 2: De forma

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de tiene como finalidad cumplir con una atribución del Congreso Federal, por cuanto, el texto fundamental establece: “...*Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo*”.

En primer lugar vale aclarar que, al encontrarnos en el período de sesiones ordinarias, es el legislativo quien tiene tal facultad de declarar el estado de sitio y no se puede mirar hacia el costado, a sabiendas que toda esta situación afecta a muchos argentinos y habitantes de esa zona de nuestra República.

El mismo preámbulo establece, que uno de los objetivos de nuestro texto fundamental es la de “*consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad*”, cada uno de estos se encuentran en esa zona de la República afectados y es nuestra obligación dar una respuesta a esta grave situación.

El texto fundamental en su Art. 23 observa: “*En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino*”.

En esta línea argumental Gregorio Badeni sostiene que: “*La expresión **conmoción interior** debe ser entendida en forma genérica y comprensiva de toda sublevación, levantamiento, tumulto, conflicto social, político o económico que, por su envergadura y profundidad, ponga en peligro o hagan temer un peligro grave, serio e*

inminente para el orden constitucional¹”, es decir, que esta situación conlleva un “peligro grave”, sino que tal situación pone en vilo la institucionalidad en nuestra república.

Joaquín V. González² explica las características particulares del estado de sitio y, es por ello, que estamos en un caso concreto de conmoción interior, por cuanto en la zona de Villa Mascardi se observa un alzamiento público en armas, existe una rebelión y es necesario que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto para llevar la paz y el orden en esa zona de nuestro país, dando todo el poder a los jueces para someter a los autores de estos ataques a la Ley.

Por lo tanto, la expresión “...se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales”, se debe entender que en esta zona existe un desorden y perturbación, que permite restablecer el orden y la convivencia democrática, dando todas las garantías constitucionales.

El Senador Nacional Alberto E. Weretilneck (ex gobernador de la Pcia. de Río Negro), mediante proyecto de comunicación S-1968/2020, solicitaba el involucramiento del Poder Ejecutivo, en atención a que desde “*el año 2017 un grupo que se autodenomina Mapuche y que viene ejerciendo repetidos actos de violencia*” en la zona que estamos solicitando la presente declaración.

El mismo proyecto, describe la gravedad de la situación existente en el territorio de nuestra república “...*un breve resumen cronológico de este conflicto en esta zona, podemos citar como comienzo la toma de un predio el 10 de noviembre de 2017, predio del Estado Nacional, de titularidad de la APN, ubicado a la altura del Km 2.006 de la Ruta Nacional N° 40 Sur, identificados con NC 19-7-A-011-14; 19-7-A-011-07. Los ocupantes se autodenominan ‘Lof Lafken Winkul Mapu’, conformados por integrantes de la familia Colhuan, varios de ellos incluso imputados en la causa FGR 26.511/2017,*

¹ BADENI, Gregorio, “*Tratado de Derecho Constitucional*”, T. II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 922

² Ver GONZALEZ, Joaquín V., “*Manual de la Constitución Argentina*”, actualizado por Humberto Quiroga Lavie, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 207

que tramita ante la justicia federal de Bariloche. Hay más de 50 causas por tantos eventos delictivos que se han producido en la zona; ninguna medida judicial ha sido emitida y permanece en vigencia, roban, destrozan, queman, amenazan, lesionan, a la gente de la Villa Mascardi y la que transita por la ruta nacional 40 sur. En la actualidad hay datos creíbles de que hay activistas infiltrados en la toma que provienen de agrupaciones con asiento en la Pcia de Bs As”.

En tal sentido, no podemos, como representantes del pueblo no exigir una solución a estos graves hechos de violencia, que afectan y producen una grave anomalía institucional.

Hacemos votos, para que se cumpla con el mandato constituyente reformador de 1994, quien estableció en el inc. 17 Art. 75 que se debe *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.*

Es decir, la república argentina es un país de “paz”, que busca y reconoce la preexistencia, identidad y cultura de los pueblos originarios, pero que no se puede permitir, la violencia, la rebelión, el tumulto y, el conflicto social como herramienta de diálogo, es fundamental, en primer termino, poner un freno a estos hechos graves, que ponen en peligro a todos los habitantes de la república, familias, niños y mujeres que se encuentran a merced de este grupo que se “autodenomina Mapuche”, necesitamos proteger a todos y hacer cumplir la Ley.

Este es un tiempo bisagra, debemos enviar señales claras a la sociedad, y este Congreso Federal debe estar a la altura de los acontecimientos, la convivencia democrática debe ser nuestro norte y tenemos que hacer todos los esfuerzos por cumplir

con el objetivos de nuestra carta fundamental, es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Autor y Firmante: Espert, José Luis

Co – Firmantes: Laspina, Luciano

Milman, Gerardo

Lopez Murphy, Ricardo

Finocchiaro, Alejandro

Aseff, Alberto

Sanchez, Francisco

Tetaz, Martin